



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE MARZO DE 2003

Suplemento
6316

No. 17717

CE/2003/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A QUE PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD RIJAN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2. QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, NÚMERO 6284.

3. QUE EL ÓRGANO COLEGIADO LEGISLATIVO ESTATAL EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL DECRETO 192 REFERIDO, ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE.

DÉCIMO. Que por otra parte, conforme a los últimos censos, existe un aumento en la población y; debido a ello, se propone aumentar tres distritos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; por lo que de dieciocho que existen actualmente, se incrementarán a veintiuno, lo que trae como consecuencia, que se aumente también la representación proporcional de trece a catorce, por lo que la Cámara de Diputados quedará integrada por treinta y cinco miembros, debiéndose modificar en consecuencia los numerales que prevén esas hipótesis. Asimismo, siguiendo el criterio poblacional, se propone que en aquellos municipios de mas de cien mil habitantes existan dos Síndicos para que las funciones de éstos sean mas ágiles y eficientes, asignándoles a cada uno, sus atribuciones y obligaciones específicas, en la ley de la materia.

4. QUE EN VIRTUD DE LA REFORMA CITADA, EL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 12. EL Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.

El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional electos cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

5. QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 13 ESTATUYE QUE:

“...SE ELEGIRÁ UN DIPUTADO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, QUE CORRESPONDE A LA DEMARCACIÓN

TERRITORIAL QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA SE DETERMINE, SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA. NINGÚN MUNICIPIO TENDRÁ MENOS DE UN DISTRITO; ASIMISMO, LA LEY DE LA MATERIA DETERMINARÁ EL NÚMERO DE LOS DIPUTADOS QUE DEBAN SER ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES EN CADA UNA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES...

6. QUE EL ARTÍCULO 14 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, ESTABLECE EN SUS RECIENTES REFORMAS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 14. Para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;
- III.
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento; y

VI a la VII. ".....".

7. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XII Y XIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS RECIENTES

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/002, ORDENÓ A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

8.- QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN COMICIAL ESTATAL Y LO ACORDADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, CELEBRÓ CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE QUE ESE ORGANISMO ELECTORAL PÚBLICO FEDERAL APOYARA Y COLABORARA PARA LLEVAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITIERAN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS TENDIENTES A LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ACORDE A LAS RECIENTES REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 12 y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

9.- QUE EN FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA REUNIÓN DE TRABAJO, PREVIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA CATORCE DEL MISMO MES Y AÑO, ACORDARON PARA TENER EL TIEMPO DE ANALIZAR LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA DISTRITACIÓN, RETIRAR EL PUNTO DEL ORDEN DE DÍA MARCADO CON EL NÚMERO 7, QUE SE CIRCULÓ PARA EL DESARROLLO DE LA CITADA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONCERNIENTE AL RUBRO DE: "...PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN BASE A LOS ESTUDIOS PRESENTADOS

DE TABASCO
POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EN OBSERVANCIA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINA LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003...".

- 10.- QUE EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA NORMA MÁXIMA ESTATAL, ESTABLECE QUE:

PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO, DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES.

11. QUE MEDIANTE OFICIOS SIGNADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE CONVOCÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN EN LA QUE SE HARÁ LA DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103 Y 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

12. QUE EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL ESTABLECE EN LO CONDUCTENTE QUE:

"...EL CONSEJO ESTATAL, PODRÁ MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR, DENTRO DE AQUELLOS LOS ACTOS SEÑALADOS POR ESTE CODIGO O EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA..."

- 13.- QUE EN RELACIÓN CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL PLAZO FIJADO PARA DETERMINAR EL ÁMBITO
- Y DE PARTICIPACIÓN
DE TABASCO

TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES, EMPERO, OBSERVANDO EL PLAZO DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO EN CURSO.

- 14.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMONICA DE LOS NUMERALES 121 Y 131 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, APLICABLE EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES INICIARÁN SUS SESIONES DENTRO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SEMANA DEL MES DE ABRIL RESPECTIVAMENTE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 12, 13, 14 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 33, 121, 131 Y 107 FRACCIONES, XXX, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO

ESTATAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL PLAZO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO, Y LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES, SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- SE ESTABLECE COMO PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, Y LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES, DENTRO DE LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003.

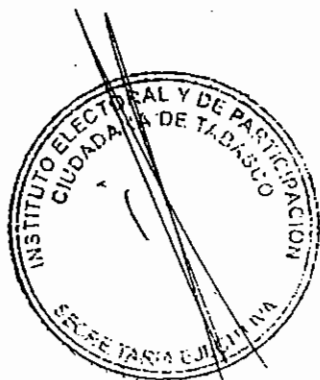
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/003 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO A QUE PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBAN ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17718

CE/2003/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SU LOGOTIPO.

CONSIDERANDO

1. QUE MEDIANTE EL DECRETO 192 LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RELACIONADOS CON LA MATERIA ELECTORAL LOCAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, CON EL NÚMERO DE SUPLEMENTO 6284.
2. QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTROS CONCEPTOS, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYO EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN SUS PRINCIPIOS RECTORES.

EN EL CONSIDERANDO NOVENO DEL DECRETO ANTES INVOCADO, SE ESTABLECIÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, A FIN DE QUE ESTUVIERA ACORDE A SUS NUEVAS FACULTADES DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DENOMINARA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

4. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/001, ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
5. QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y EL CUMPLIMIENTO CONFORME AL ACUERDO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTAR CON UN LOGOTIPO QUE DISTINGA, CARACTERICE E IDENTIFIQUE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO SE OPONE AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, TIENE A

~~AL Y CEE~~ BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL LOGOTIPO QUE IDENTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE CORRE ANEXO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

ESTÁ COMPUESTO POR UNA FIGURA RECTANGULAR DE COLOR IDENTIFICADO COMO PANTONE 228 CV, QUE LLEVA UN CONTORNO COLOR NEGRO DEGRADADO AL VEINTE POR CIENTO.

LA FIGURA RECTANGULAR ES DIVIDIDA EN SU PARTE SUPERIOR POR VEINTIÚN LÍNEAS PARALELAS HORIZONTALES DE COLOR BLANCO QUE REPRESENTAN A LOS VEINTIÚN DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, AL CENTRO DE ESTAS LÍNEAS SE ENCUENTRA SOBREPUESTA LA IMAGEN DEL CONTORNO GEOGRÁFICO DEL MAPA DEL ESTADO DE TABASCO EN COLOR BLANCO.

EN LA PARTE MEDIA E INFERIOR DE LA FIGURA RECTANGULAR, SE ENCUENTRAN LAS SIGLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPC) EN LETRAS MAYÚSCULAS, EN FUENTE ARIAL BLACK, COLOR PANTONE BLANCO, RESALTADAS CON UN CONTORNO EN COLOR NEGRO DEGRADADO AL VEINTE POR CIENTO.

EN LA PARTE INFERIOR DENTRO DE LA FIGURA RECTANGULAR SE ENCUENTRA ESCRITA LA PALABRA TABASCO CON LETRAS MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO DEGRADADO AL VEINTE POR CIENTO, EN FUENTE ARIAL BLACK, EL TAMAÑO DE LA PALABRA ES PROPORCIONALMENTE CINCUENTA POR CIENTO MENOR QUE LA TIPOGRAFÍA DE LAS SIGLAS IEPC MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

SEGUNDO: EL LOGOTIPO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, SERÁ DE USO EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y SERÁ IMPRESO EN LA DOCUMENTACIÓN, FORMATOS Y ÚTILES DE OFICINA, ASÍ COMO RÓTULOS Y DEMÁS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN AL SERVICIO DEL INSTITUTO Y FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO.

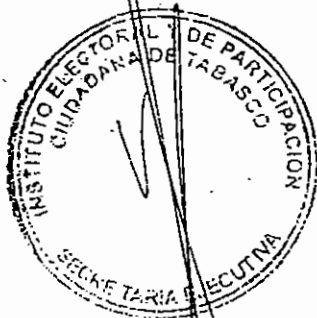
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/004 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SU LOGOTIPO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN; MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17719

CE/2003/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003", ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
- II CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, FUE RECIBIDO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ESCRITO DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL CIUDADANO AGUSTÍN ALCOCER GAXIOLA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, DE FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL QUE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, ESGRIMIENDO SU DERECHO DE RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/001 EN EL QUE ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIDAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 192, POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

IV EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CEE/2003, APROBADA EN LA SESIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



RESUELVE

- "...PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando número 1, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional a través de su representante propietario acreditado ante este Consejo.
- SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el considerando número 6, se declaran infundados los agravios expresados por Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, por medio de su representante propietario en su escrito de recurso de revisión.
 - TERCERO.- En consecuencia se confirma el acuerdo número CEE/2002/008, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos, mediante el cual se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2003..."



EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, DE FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CIUDADANO AGUSTÍN ALCOCER GAXIOLA, INTERPUISO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO QUE TRASCURRE, QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO REV/CEE/2003/001.

VI MEDIANTE OFICIO NUMERO S.E./C.E.E./2003/01 DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, SIGNADO POR EL LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE REMITIDO AL TRIBUNAL

ELECTORAL DE TABASCO EL EXPEDIENTE NÚMERO AP/CEE/2003/001, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DIO ENTRADA AL RECURSO DE APELACIÓN BAJO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 EL CUAL FUE RESUELTO POR EL PLENO DE ESE TRIBUNAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LETRA SEÑALAN:

- ... PRIMERO.- Por las causas expuestas en el considerando VIII de esta resolución, se declaran fundados y operantes los agravios hechos valer por el Licenciado AGUSTÍN ALCOCER GAXIOLA, Representante Propietario del Partido Fuerza Ciudadana.
- SEGUNDO.- Se revoca íntegramente la Resolución REV-CEE/2003/001, de fecha treinta de enero del presente año, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por los razonamientos vertidos en el considerando VIII del presente fallo y para los efectos allí señalados.
- TERCERO.- Previas anotaciones que se realicen en el Libro de Gobierno, que se lleva en este órgano jurisdiccional, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

VIII EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE RECIBIÓ COPIAS CERTIFICADAS DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

IX EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, OFICIO DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LICENCIADO AGUSTÍN ALCOCER GAXIOLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA CIUDADANA,

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE DICHO ORGANISMO, EN EL QUE SOLICITABA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

CONSIDERANDO

QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; SIENDO EL CONSEJO ESTATAL SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

2. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

3. QUE EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ATINENTE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RELATIVA AL INSTITUTO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA, SE HACE NECESARIO LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES, EN EL SENTIDO QUE EN EL MONTO DESTINADO PARA GASTOS ORDINARIOS A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA, ES DECIR EL TREINTA POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO Y NO EJERCIDO, SEA INCLUIDO DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

4. QUE HABIENDO REVOCADO ÍNTEGRAMENTE EL ÓRGANO JURIDICCIONAL MÁXIMO ESTATAL, LA RESOLUCIÓN REV-CEE/2003/001, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES NECESARIO EN ACATAMIENTO DE DICHA RESOLUCIÓN, CONSIDERAR A

DEPARTAMENTO DE TABACOS

FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA QUE LES SEA OTORGADA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II INCISO a) DEL CÓDIGO ATINENTE, CONSIDERARLO POR SER AÑO ELECTORAL, EN EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

IA EJECUTIVA

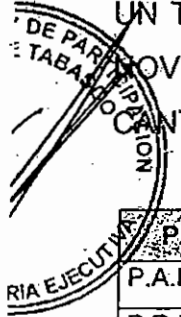
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, SE DETERMINÓ LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS; AHORA BIEN, EL TREINTA POR CIENTO DE ESTA CANTIDAD ES

LA SUMA DE \$8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/N), MONTO QUE HABIENDO SIDO DISTRIBUIDO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, FUE DETERMINADO ENTREGARLES EN TOTAL \$2'100,890.15 (DOS MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/N) A CADA UNO DE ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN DOCE MENSUALIDADES; ES DECIR LA CANTIDAD DE \$175,074.18 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M/N MENSUALES A CADA PARTIDO POLÍTICO.

SECRETARÍA DE TABACOS

6. QUE EN VIRTUD DE QUE YA HA SIDO EJERCIDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, LES HA SIDO ENTREGADA LA SUMA TOTAL DE \$350,148.36 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO

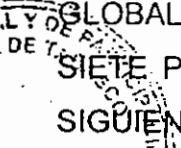
PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/N), A CADA UNO QUE ARROJAN UN TOTAL DE \$1'400,593.44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N) CANTIDADES DESGLOSADAS EN LA TABLA SIGUIENTE:



PARTIDO	ENERO	FEBRERO	TOTAL
P.A.N.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.R.I.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.R.D.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
P.T.	\$175,074.18	\$175,074.18	\$350,148.36
TOTAL	\$700,296.72	\$700,296.72	\$1'400,593.44

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

DE DONDE SE DESPRENDE QUE SOLO QUEDA POR EJERCER LA CANTIDAD GLOBAL DE \$7'002,967.18 (SIETE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/N), LO QUE SE ILUSTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:



PARTIDO	30% IGUALITARIO CANTIDAD APROBADA	EJERCIDO DE ENERO A FEBRERO /2003	POR EJERCER DE MARZO A DICIEMBRE/ 2003
P.A.N.	\$2'100,890.15	\$350,148.36	\$1'750,741.795
P.R.I.	\$2'100,890.15	\$350,148.36	\$1'750,741.795
P.R.D.	\$2'100,890.15	\$350,148.36	\$1'750,741.795
P.T.	\$2'100,890.15	\$350,148.36	\$1'750,741.795
TOTAL	\$8'403,560.62	\$1'400,593.44	\$7'002,967.18

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

7. QUE EN RAZÓN DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y EN ACATAMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE COLIGE QUE AL REDISTRIBUIRSE LA CANTIDAD REMANENTE CORRESPONDIENTE AL 30% DE REPARTO IGUALITARIO, -QUE ES LA SUMA DE \$7'002,967.18 (SIETE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/N), ENTRE LOS CINCO PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, LO CUAL

NOS ARROJA PARA CADA UNO DE ELLOS LA CANTIDAD TOTAL DE \$1'400,593.44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N), PARA SER ENTREGADA EN LAS DIEZ MENSUALIDADES RESTANTES DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, CANTIDADES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO
ACCIÓN NACIONAL	\$1'400,593.43
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1'400,593.43
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1'400,593.44
DEL TRABAJO	\$1'400,593.44
FUERZA CIUDADANA	\$1'400,593.44
TOTAL	\$7'002,967.18

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

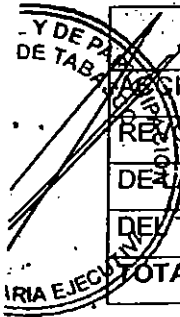
8. QUE EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD DE \$19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/N), QUE CORRESPONDE AL 70% DISTRIBUIDO DE CONFORMIDAD AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2000, TAL Y COMO FUE DETERMINADO EN EL ACUERDO CEE/2002/008, COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO 12, SIN SOSLAYAR QUE YA HAN SIDO EJERCIDOS LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR LO QUE RESTA DE ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO LA CANTIDAD GLOBAL DE \$16'340,256.76 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/N), DETALLADA EN EL CUADRO RESUMEN SIGUIENTE:



PARTIDOS	70% PROPORCIONAL CANTIDAD APROBADA	EJERCIDO DE ENERO Y FEBRERO/2003	POR EJERCER DE MARZO A DICIEMBRE/ 2003
ACCIÓN NACIONAL	\$2'498,569.05	\$416,428.18	\$2'032,140.87
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'675,597.89	\$1'445,932.98	\$7'229,664.91
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$8'117,349.35	\$1'352,891.56	\$6'764,457.79
DEL TRABAJO	\$316,791.83	\$52,798.64	\$263,993.19
TOTAL	\$19'608,308.12	\$3'268,051.36	\$16'340,256.76

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

9. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUEDO INCÓLUME LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL REMANENTE DEL 70% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO POR REPARTO PROPORCIONAL, -DE CUYA SUMA TOTAL DE \$19'608,308.12 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/N), YA HA SIDO EJERCIDO EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUEDANDO POR EJERCER LA CANTIDAD DE \$16'340,256.76 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/N)- ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DEL TRABAJO, MISMA QUE SERÁN ENTREGADAS POR ESE CONCEPTO LAS CANTIDADES ESPECIFICADAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:



PARTIDO	70% REPARTO PROPORCIONAL
ACCIÓN NACIONAL	\$2'082,140.87
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7'229,664.91
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'764,457.79
DEL TRABAJO	\$263,993.19
TOTAL	\$16'340,256.76

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

10. QUE DE LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN SE DESPRENDE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, SIN TOMAR EN CUENTA LO YA EJERCIDO PERCIBIRAN LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2003
PAN	\$1'400,593.43	\$2'082,140.87	\$3'482,734.30
PRI	\$1'400,593.43	\$7'229,664.91	\$8'630,258.34
PRD	\$1'400,593.44	\$6'764,457.79	\$8'165,051.23
PTC	\$1'400,593.44	\$263,993.19	\$1'664,586.63
FCPPN	\$1'400,593.44	-----	\$1'400,593.44
TOTAL	\$7'002,967.18	\$16'340,256.76	\$23'343,223.94

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

11. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN CITADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II INCISO A), DEBERÁ ENTREGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, UNA CANTIDAD IGUAL -A LA DETERMINADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS-, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD TOTAL DETERMINADA PARA ESTE RUBRO DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVO AL 30 % FUE DE \$ 8'403,560.62 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/N), MISMA QUE AÚN NO SE HA EJERCIDO Y POR LO TANTO NO SE DA EL HECHO DE SITUACIÓN IRREPARABLE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, SE HACE NECESARIO REDISTRIBUIR LOS TOTALES DE DICHO FINANCIAMIENTO.

ARIA EST.
12.

QUE LOS CÁLCULOS PERTINENTES EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE REFLEJAN EN LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO \$8'403,560.62	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (644,721)	70% REPARTO PROPORCIONAL \$19'608,308.12	TOTAL \$28'011,868.74
PAN	\$1'680,712.124	12.7424%	\$2'498,569.053	\$4'179,281.177
PRI	\$1'680,712.124	44.2445%	\$8'675,597.886	\$10'356,310.01
PRD	\$1'680,712.124	41.3975%	\$8'117,349.353	\$9'798,061.477
NA DPT. SA	\$1'680,712.124	1.6156%	\$316,791.825	\$1'997,503.949
FCPPN	\$1'680,712.124	-----	-----	\$1'680,712.124
TOTAL	\$8'403,560.620		\$19'608,308.12	\$28'011,868.74

*NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS CON MAQUINA SUMADORA

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003, SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DOS MIL TRES, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL TRES.

TERCERO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL TREINTA POR CIENTO IGUALITARIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL PRESENTE, ES LA CANTIDAD DE \$7'002,966.88 (SIETE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- EL MONTO TOTAL REMANENTE DEL SETENTA POR CIENTO REPARTIDO DE MANERA PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, ES LA CANTIDAD DE \$16'340,256.76 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

QUINTO.- CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POR MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE LOS MESES DE MARZO A

...DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE INCLUYE EL TREINTA POR CIENTO DE REPARTO IGUALITARIO Y EL SETENTA POR CIENTO DE REPARTO PROPORCIONAL, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'482,734.30
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$8'630,258.33
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2'165,051.23
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1'664,586.63
FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$1'400,593.44

SEXTO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SERÁ MINISTRADO A LOS PARTIDOS EN DIEZ MENSUALIDADES, QUE SERÁN ENTREGADAS DÚRANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

SÉPTIMO.- SE CONFIRMA LA CANTIDAD DE \$28'011,868.74 (VEINTIOCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), COMO FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL.

OCTAVO.- A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA, POR MANDATO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DÚRANTE EL AÑO DOS MIL TRES, LAS

CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$4'179,281.177
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10'356,310.01
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'798,061.477
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1'997,503.949
FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$1'680,712.124
TOTAL	\$28'011,868.74

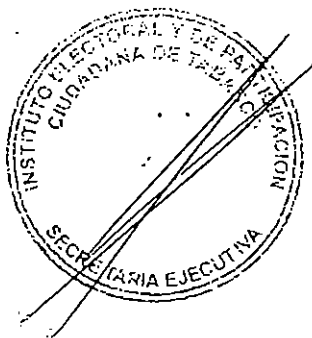
NOVENO.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SERÁ MINISTRADO EN TRES EXHIBICIONES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE ~~AL Y DOS~~ MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL



C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE


LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/005 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 17720

CE/2003/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ADECUA SU REGLAMENTO DE SESIONES PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, APROBÓ SU REGLAMENTO DE SESIONES.
2. QUE MEDIANTE EL DECRETO 192 LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REFORMÓ Y ADICIONÓ VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RELACIONADOS CON LA MATERIA ELECTORAL LOCAL.

3. QUE EN EL CONSIDERANDO NOVENO DEL DECRETO ANTES INVOCADO, SE ESTABLECIÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, A FIN DE QUE ESTUVIERA ACORDE A SUS NUEVAS FACULTADES DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DENOMINARA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
4. QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE HACE NECESARIO ADECUAR DICHO REGLAMENTO DE SESIONES PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107 FRACCIONES XXVII Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, TIENE A BIÉN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ADECUA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RELATIVAS AL DECRETO 192, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1**
- I.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES DENTRO DEL MISMO Y LAS COMISIONES FORMADAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 2

- I.- PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD. ASÍ COMO A LAS PRÁCTICAS QUE MEJOR GARANTICEN Y REFLEJEN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, LA LIBRE EXPRESIÓN, LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y LA EFICIENCIA DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN EL CONSEJO. LA INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS: 9, 12, 13, 14, 42, 43, 44 Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 100, 104, 105, 108, 140 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 192 EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 3

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

A) CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO A LAS SESIONES;

B) INSTALAR, PRESIDIR Y LEVANTAR LA SESIÓN, ASÍ COMO DECLARAR LOS RECESOS QUE CONVENGAN;

C) CONDUCIR LOS TRABAJOS Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO;

D) CONCEDER EL USO DE LA PALABRA, EN EL ORDEN QUE SEA SOLICITADA;

E) AL TÉRMINO DEL DESAHOGO DE CADA ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SI EL TEMA HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO;

F) ORDENAR AL SECRETARIO QUE SOMETA A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO;

G) MANTENER O LLAMAR AL ORDEN MEDIANTE LA EXHORTACIÓN O LA EXPULSIÓN EN SU CASO;

H) CUIDAR DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE ESTE REGLAMENTO;

I) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL;

J) TENER VOTO DE CALIDAD CUANDO SE PRODUZCA UN EMPATE EN LAS VOTACIONES DEL CONSEJO; Y

LAS DEMÁS QUE LE ORDENEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 4

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

A) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL;

B) FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO CON VOZ PERO SIN VOTO;

C) PREPARAR Y DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA;

D) PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LLEVAR EL REGISTRO DE ELLA;

E) DECLARAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM;

- F) DAR CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS AL CONSEJO;
- G) INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- H) RECIBIR Y TURNAR LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY;
- I) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL;
- J) DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- K) CUIDAR QUE SE IMPRIMAN Y CIRCULEN OPORTUNAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA COMPRENSIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA;
- L) LEGALIZAR LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO Y EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE LE SEAN SOLICITADAS POR SUS MIEMBROS;
- M) TOMAR LAS VOTACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON DERECHO A VOTO Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA;
- N) LLEVAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO Y UN REGISTRO DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR ÉSTE;
- O) RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL;
- P) ELABORAR EL ACTA DE LAS SESIONES Y SOMETERLA A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON DERECHO A VOTO, TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y
- Q) LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL, ESTE REGLAMENTO, EL CONSEJO Y SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 5

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

- A) PRESENTAR PROPUESTAS, LAS QUE DEBERÁN SER RESUELTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE;
- B) INTERPONER LOS RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL;
- C) FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE SE DETERMINEN ESTABLECER;
- D) INTEGRAR EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL CON VOZ PERO SIN VOTO;
- E) PROPONER QUE EN LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE INCLUYAN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU PARTIDO Y QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL ORDEN ELECTORAL;
- F) REPRESENTAR LEGALMENTE A SU PARTIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL;

- G) RENDIR LA PROTESTA DE LEY; Y
- H) LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA LEY O EL REGLAMENTO DE SESIONES.

ARTÍCULO 6

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- A) RENDIR LA PROTESTA DE LEY;
- B) INTEGRAR EL QUÓRUM PARA QUE PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE EL CONSEJO ESTATAL CON VOZ Y VOTO;
- C) INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CÓDIGO DE LA MATERIA Y EN AQUELLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;
- D) VOTAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL LOS ACUERDOS, DICTÁMENES O RESOLUCIONES QUE EL PRESIDENTE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL MISMO;
- E) PRESIDIR LAS COMISIONES QUE AL EFECTO LE SEAN SEÑALADAS POR EL CONSEJO ESTATAL; Y
- F) LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO DE SESIONES Y EL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 7

DE LOS DEL PODER LEGISLATIVO

- I.- LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO TIENEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON LA EXCEPCIÓN DEL VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO ESTATAL.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 8

LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL SON ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES.

SON ORDINARIAS, AQUELLAS SESIONES QUE DEBEN CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE DE ACUERDO CON LA LEY EN FORMA MENSUAL DESDE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

B) SON EXTRAORDINARIAS, AQUELLAS SESIONES CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE CUANDO LO ESTIME NECESARIO, O A PETICIÓN FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACRÉDITADOS, PARA TRATAR UN ASUNTO ESPECÍFICO O PARA ATENDER UN TEMA QUE POR SU URGENCIA NO PUEDA SER DESAHOGADO EN LA SESIÓN ORDINARIA.

C) ES PERMANENTE, LA CELEBRADA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, SESIÓN QUE POR SU NATURALEZA NO PODRÁ INTERRUPIRSE, SINO MEDIANTE RECESOS DECRETADOS POR EL PRESIDENTE, PREVIA CONSULTA CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

II.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN EXCEDER DE OCHO HORAS DE DURACIÓN. NO OBSTANTE, EL CONSEJO PODRÁ DECIDIR SIN DEBATE PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS CON VOTO. AQUELLAS SESIONES QUE SEAN SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LÍMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERÁN CONTINUADAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSIÓN, SALVO QUE EL CONSEJO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACIÓN.

III.- EL CONSEJO PODRÁ DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY NO DEBEN INTERRUPTIRSE. CUANDO EL CONSEJO SE HAYA DECLARADO EN SESIÓN PERMANENTE PREVIAMENTE NO OPERA EL LÍMITE DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO, PODRÁ DECLARAR LOS RECESOS QUE CONSIDERE NECESARIOS DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9

I.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁ CONVOCAR POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

II.- PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE POR LO MENOS CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSIDERE DE EXTREMA URGENCIA O GRAVEDAD, PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO E INCLUSO NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA ESCRITA CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EN UN MISMO LOCAL TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

III.- CUANDO SE TRATE DE LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN PERMANENTE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE SE HARÁ POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LA MISMA.

ARTÍCULO 10

EL ESCRITO DE CONVOCATORIA A SESIÓN DEBERÁ CONTENER EL DÍA Y LA HORA EN QUE DEBA CELEBRARSE, TIPO DE SESIÓN, UN PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SER DESAHOGADO Y LA FIRMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EL ESCRITO DE CONVOCATORIA DEBERÁ ENTREGARSE EXACTAMENTE EN EL DOMICILIO PREVIAMENTE REGISTRADO, OBTENIÉNDOSE EL ACUSE RESPECTIVO; EN CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ EL MOTIVO.

II.- RECIBIDA LA CONVOCATORIA A UNA SESIÓN ORDINARIA, CUALQUIER CONSEJERO O LOS REPRESENTANTES PODRÁN SOLICITAR AL SECRETARIO LA INCLUSIÓN DE ALGÚN ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN, ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN. EN TAL CASO, LA SECRETARÍA REMITIRÁ DE INMEDIATO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UN NUEVO ORDEN DEL DÍA QUE CONTENGA LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN AGREGANDO AL ORIGINAL Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN. NINGUNA SOLICITUD QUE SE RECIBA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO PODRÁ SER INCORPORADA AL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE QUE SE TRATE.

- III.- EN EL CASO DE EXTRAORDINARIAS, EN EL ESCRITO DE CONVOCATORIA DEBERÁ ESPECIFICARSE EXCLUSIVAMENTE, EL ASUNTO A VENTILARSE, POR LO QUE NO PODRÁN SER TRATADOS ASUNTOS GENERALES.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 11

- I.- EL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN SE REUNIRÁN EN LA SALA DE SESIONES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, ES DECIR EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL SECRETARIO. EL PRESIDENTE DECLARARÁ EL INICIO DE LA MISMA, PREVIA TOMA LISTA DE ASISTENCIA Y CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM POR PARTE DEL SECRETARIO.

- II.- PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL PUEDA SESIONAR, ES NECESARIO QUE ESTÉN PRESENTES LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES; ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.

- III.- SI POR ALGÚN MOTIVO NO SE REÚNE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, SE SUSPENDERÁ LA SESIÓN Y SE CITARÁ PARA LA PRÓXIMA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES CON LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES QUE ASISTAN, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO PODRÁ SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES O POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL PRESIDENTE, ASÍ COMO EN LOS CASOS EN LOS QUE EL PRESIDENTE SE AUSENTE MOMENTÁNEAMENTE DE LA MESA DE SESIONES, CON EL PROPÓSITO DE NO INTERRUPTIR SU DESARROLLO.

- IV.- SI AL DAR INICIO LA SESIÓN NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON DERECHO A VOTO, LA SESIÓN PODRÁ LLEVARSE A CABO, PERO NO PODRÁ TOMARSE NINGÚN ACUERDO; SI POR ALGÚN MOTIVO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DECIDEN RETIRARSE DE LA SESIÓN, ESTA SERÁ SUSPENDIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SE REÚNA LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO; EN ESTE CASO SERÁ REANUDADA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE ASISTAN.

- V.- DESPUÉS DE SER APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DISPENSARÁ LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE ENTREGADOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- VI.- EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ TOMAR DECISIONES O APROBAR LOS DOCUMENTOS PREVIAMENTE CIRCULADOS SIN DEBATE ALGUNO. EN CASO DE EXISTIR LA PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DAR LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL AL DOCUMENTO, SE HARÁ CON EL OBJETO DE ANALIZARLO E ILUSTRAR SUS ARGUMENTACIONES.

ARTÍCULO 12

- I.- AL INICIAR LA DISCUSIÓN DE CADA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE ABRIRÁ UNA LISTA DE ORADORES EN LA QUE SE INSCRIBIRÁ A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE QUIERAN HACER USO DE LA PALABRA PARA ESE ASUNTO EN PARTICULAR. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN INTERVENIR POR UNA SOLA VEZ EN ESTA RONDA. LOS ORADORES INSCRITOS PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA POR 10 MINUTOS COMO MÁXIMO.

- II.- DESPUÉS DE HABER INTERVENIDO TODOS LOS ORADORES QUE SE INSCRIBIERON EN LA PRIMERA RONDA, EL PRESIDENTE PREGUNTARÁ SI EL PUNTO ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN CASO DE NO SER ASÍ SE REALIZARÁ UNA SEGUNDA RONDA DE DEBATES. BASTARÁ CON QUE UN SOLO CONSEJERO O REPRESENTANTE PIDA LA PALABRA PARA QUE LA SEGUNDA RONDA SE LLEVE A CABO. EN ESTA SEGUNDA RONDA LOS ORADORES SE INSCRIBIRÁN Y PARTICIPARÁN DE ACUERDO CON LAS REGLAS FIJADAS PARA LA PRIMERA RONDA, PERO SUS INTERVENCIONES NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO MINUTOS.
- III.- LOS ORADORES NO PODRÁN SER INTERRUPTIDOS, SALVO POR MEDIO DE UNA MOCIÓN. PARA MEDIR EL TIEMPO DE SUS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁ UTILIZAR LOS MEDIOS TÉCNICOS O ELECTRÓNICOS A SU ALCANCE.
- IV.- CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO PODRÁ REALIZAR MOCIONES AL ORADOR QUE ESTE HACIENDO USO DE LA PALABRA, CON LA FINALIDAD DE HACERLE UNA PREGUNTA Y SOLICITARLE UNA ACLARACIÓN SOBRE ALGÚN PUNTO DE SU INTERVENCIÓN.
- V.- SI EL ORADOR SE APARTA DE LA CUESTIÓN EN DEBATE O HACE ALGUNA O ALGUNAS REFERENCIAS QUE OFENDAN A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE LO ADVERTIRÁ. SI UN ORADOR RECIBIERE DOS ADVERTENCIAS, A LA TERCERA, EL PRESIDENTE PODRÁ RETIRARLE EL USO DE LA PALABRA CON RELACIÓN AL PUNTO DE QUE SE TRATE.
- VI.- LAS MOCIONES AL ORADOR DEBERÁN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUEL A QUIEN SE HACE. EN CASO DE SER ACEPTADA, LA INTERVENCIÓN DEL MOCIONANTE NO PODRÁ DURAR MÁS DE DOS MINUTOS.

ARTÍCULO 13

- I.- PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL, SUS MIEMBROS SE ABSTENDRÁN DE ENTABLAR POLÉMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIÁLOGO CON OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO, ASÍ COMO DE REALIZAR ALUSIONES PERSONALES A LAS IDEAS DE CADA INTEGRANTE O INSTITUCIÓN QUE PUDIESEN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA QUE SE DISCUTAN.
- II.- EN CASO DE OCURRIR TALES CONDUCTAS EL PRESIDENTE PODRÁ AMONESTAR AL O LOS QUE INCURRAN EN ESTA DISCUSIÓN CONMINÁNDOLOS A QUE RECTIFIQUEN SU DICHLO. SI INSISTEN EN CONTINUAR CON LA POLÉMICA, EL PRESIDENTE PODRÁ RETIRARLES EL USO DE LA PALABRA EN RELACIÓN AL PUNTO DE QUE SE TRATE.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 14

- I.- ES MOCIÓN DE ORDEN TODA PROPOSICIÓN QUE TENGA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:
- A) SOLICITAR QUE SE APLACE LA DISCUSIÓN DEL PUNTO QUE SE TRATA, POR RAZONES JUSTIFICADAS;
 - B) SOLICITAR ALGÚN RECESO DURANTE LA SESIÓN;
 - C) PRECISAR BREVEMENTE ALGUNA CUESTIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL PUNTO QUE ESTÉ EN DEBATE;
 - D) SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO;

- E) PEDIR LA SUSPENSIÓN DE UNA INTERVENCIÓN QUE SE SALE DE ORDEN, QUE SE APARTA DEL PUNTO A DISCUSIÓN O QUE SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO;
 - F) ILUSTRAR LA DISCUSIÓN CON LA LECTURA BREVE DE ALGÚN DOCUMENTO; Y
 - G) PEDIR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO;
- II.- TODA MOCIÓN DE ORDEN DEBERÁ DIRIGIRSE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIEN LA ACEPTARÁ O LA NEGARÁ. EN CASO DE QUE LA ACEPTE TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO; DE NO SER ASÍ, LA SESIÓN SEGUIRÁ SU CURSO.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 15

- I.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CON DERECHO A ELLO.
- II.- LA VOTACIÓN SE TOMARÁ CONTANDO EL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR, EL NÚMERO DE VOTOS EN CONTRA Y, EN SU CASO, LAS ABSTENCIONES.
CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO SOLICITE QUE EN EL ACTA CONSTE EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA MIEMBRO DEL CONSEJO, EL SECRETARIO PROCEDERÁ A TOMAR LA VOTACIÓN NOMINAL, LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- III.- CUANDO LA VOTACIÓN SEA NOMINAL, LOS CONSEJEROS VOTARÁN LEVANTANDO LA MANO Y DIRÁN SU APELLIDO Y EL SENTIDO DE SU VOTO.
- IV.- CUANDO LA VOTACIÓN DE UN ACUERDO O RESOLUCIÓN RECAIGA EN EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 16

- I.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL SERÁN FIRMADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, SIENDO PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17

- I.- DE CADA SESIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO ESTATAL SE LEVANTARÁ UN PROYECTO DE ACTA QUE CONTENDRÁ INTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LAS INTERVENCIÓNES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES O DICTÁMENES APROBADOS Y EL SENTIDO DE SU VOTO.

- II.- DE CADA SESIÓN SE REALIZARÁ UNA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA QUE CONTENDRÁ LOS DATOS DESDE SU INICIO HASTA SU CLAUSURA Y QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN, ASÍ COMO PARA INTEGRAR LA MEMORIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE DEBERÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS A SU ALCANCE, TALES COMO LA VIDEOGRABACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR CON TODA PRECISIÓN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y CONSTRUIR COMO PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y DE LOS CIUDADANOS EN GENERAL, LA FILMOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMA QUE SERÁ ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

IX. SOBRE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18

- I.- EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ FORMAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA VIGILAR Y ORGANIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES QUE PARA CADA CASO ACUERDE.
- II.- EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DICTAMEN O ACUERDO SEGÚN SEA EL CASO.
- III.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LAS COMISIONES PODRÁN CONTAR CON EL APOYO EXTERNO DE PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL.
- IV.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO COLABORARÁ CON LAS COMISIONES QUE ÉSTE INTEGRE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO.

X. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19

- I.- LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, SERÁN PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DE SUS OFICINAS.
- II.- LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO SERÁN PÚBLICAS. EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO HABRÁ LUGARES DESTINADOS PARA EL PÚBLICO Y PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- III.- EL PÚBLICO ASISTENTE A PRESENCIAR LAS SESIONES DEL CONSEJO DEBERÁ GUARDAR ABSOLUTO RESPETO, ABSTENERSE DE TOMAR PARTE EN LOS DEBATES, HACER CUALQUIER TIPO DE DEMOSTRACIÓN, ASÍ COMO ASISTIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE DROGAS O ENERVANTES O PORTANDO CUALQUIER TIPO DE ARMAS.

EL PRESIDENTE PODRÁ DECIDIR LA EXPULSIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE SIN SER INTEGRANTES DEL CONSEJO, ALTEREN EL ORDEN DE LA SESIÓN. EN TAL SUPUESTO, SE INVITARÁ A ABANDONAR LA SALA, EN CASO DE NO ATENDER LA DEMANDA, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

V.- LAS SESIONES PODRÁN SUSPENDERSE POR GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN EN EL SALÓN DE SESIONES, EN TAL CASO DEBERÁN REANUDARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES. SALVO QUE EL CONSEJO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU CONTINUACIÓN.

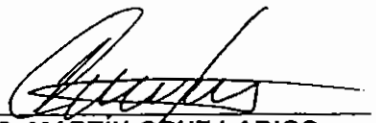
TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTA ADECUACIÓN AL REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, Y SE PÚBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.



MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE


LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES, CONCUE-DA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/006 DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ADECUA SU REGLAMENTO DE SESIONES PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RÚBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



No. 17715

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****AVISO**

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 196 EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 103 Y 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON APEGO A DICHS PRECEPTOS, CELEBRÓ SESIÓN DE INSTALACIÓN EL DÍA 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE DECLARÓ A LAS DIECISIETE HORAS CON SEIS MINUTOS EL INICIO FORMAL Y SOLEMNE DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN EL QUE LOS TABASQUEÑOS ACUDIREMOS A LAS URNAS EL DÍA DOMINGO 19 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, PARA EXPRESAR DE MANERA LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE EL SUFRAGIO UNIVERSAL PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

**LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

AVISO

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DESIGNÓ A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, LICENCIADOS DAVID CUBA HERRERA Y JUAN CORREA LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE A PROPUESTA QUE PRESENTÓ EL CONSEJERO PRESIDENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓNES III Y V, 108 FRACCIÓN V Y 112 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.



ATENTAMENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.